



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 11 de agosto de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, de la aportación de contestación a la demanda por parte de CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO, igualmente se informa que se presenta revocatoria del poder por parte de la pasiva. Sírvasse proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0342

Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 2022-00163 00
Demandante: MAYRA ALEJANDRA LÓPEZ PUJIMUY
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Respecto de la contestación de CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO, presentó contestación de la demanda cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se tendrá por contestada y se procederá a continuar con el trámite procesal.

2. Respecto al poder

Se debe poner de presente que el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 del CPT y de la SS, establece que la demanda debe ir acompañada: ***“El poder, si no obra en el expediente.”***

Por su parte el artículo 5 de La Ley 2213 del año 2022, dispuso normativamente respecto a los poderes y sus requisitos lo siguiente al tenor literal:

“PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Resaltos fuera de texto)

Confrontada las normas transcritas con el memorial de poder presentado por la representante judicial de la pasiva, avizora el despacho, que no cumple con los



requisitos de Ley, por cuanto, la normatividad es suficientemente clara en exigir que este debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para notificaciones judiciales, en tal sentido, se tiene que revisado el documento PDF, denominado “018Anexo01PoderEspecial”, el memorial es remitido desde el correo [“asuntosjudiciales@dapaiabogados.com”](mailto:asuntosjudiciales@dapaiabogados.com), cuando lo correcto era hacerlo desde info@miips.com.co, de tal manera que no se da por satisfecho el requisito resaltado.

3. En cuanto a la revocatoria de poder

La CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO, presenta revocatoria de poder al abogado DIEGO FERNANDO LEÓN LEÓN; no obstante, en vista de la observación anteriormente referida y que el asunto que nos ocupa exige derecho de postulación, requiérase a la parte demandada para que subsane la deficiencia anotada, con el otorgamiento de nuevo poder, esto, sin perjuicio de la regulación de honorarios del abogado a quien se le revocó el mandato, de acuerdo al inciso 1 del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPT y de la SS.

4. Continuación del trámite procesal

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la **CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la activa, para que subsane la presentación del poder, con el otorgamiento de un nuevo mandato, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o con el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR la fecha del veinticuatro (24) de agosto de 2023, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiéndole que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

CUARTO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MTliZDJkYWYtMTk2OC00YTVILWE4MDMtN2ZjZjc0MThjMmY4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

QUINTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

SEXTO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Correr traslado por secretaría de las excepciones previas propuestas por la parte pasiva **CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 28 del 14 de agosto de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104a03759d67e502f5432403a7b6ef34e3848be066151b6779797e938449b441**

Documento generado en 11/08/2023 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>